



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

AUDIENCIA PÚBLICA
(Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA [CLICK ENLACE](#))

Fecha	Abril 08 de 2024	Hora	09:04	AM X	PM
-------	------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05045	31	05	002	2023	00258	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	ARCESIO PALACIOS PALACIOS	Asistió
Apoderado del demandante	Julier Fabián Gómez Mesa	Asistió
Codemandada #1	PANINVERSIONES S.A.	
Representante legal	Jaime Mauricio Hinestroza Orozco	No asistió
Apoderado judicial	Yovanny Valenzuela Herrera	Asistió
Codemandado #2	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"	
Apoderada judicial	Sandra Milena Hurtado Córdoba	Asistió
Pretensión Principal	Existencia vínculo laboral, título pensional, reliquidación pensión de vejez, retroactivo pensional e intereses de mora del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN

HORA INICIO	09:08	A.M.	HORA FINAL	09:09	A.M.
-------------	-------	------	------------	-------	------

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo X
Se declara clausurada y fracasada esta etapa.				

II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

HORA INICIO	09:09	A.M.	HORA FINAL	09:09	A.M.
-------------	-------	------	------------	-------	------

DECISIÓN				
Excepciones		Si		No X
Se declara clausurada y fracasada esta etapa, dado que ninguna de las demandadas propuso esta clase de medios exceptivos.				

III. ETAPA DE SANEAMIENTO

HORA INICIO	09:09	A.M.	HORA FINAL	09:10	A.M.
-------------	-------	------	------------	-------	------

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	
No se evidenciaron irregularidades que debieran ser saneadas ni hay vicios procesales que puedan dar lugar a nulidad o sentencia inhibitoria.			

IV. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

HORA INICIO	09:10	A.M.	HORA FINAL	09:12	A.M.
-------------	-------	------	------------	-------	------

DECISIÓN
El apoderado del demandante se ratifica en todos los hechos y pretensiones de la demanda; igualmente, la apoderada de Colpensiones se ratifica en los medios exceptivos propuestos y las razones de su defensa. Así las cosas, al momento de dar contestación a la demanda, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" aceptó expresamente: - Que el Instituto de Seguros Sociales realizó el llamamiento a inscripciones en la zona de Urabá, a partir de agosto de 1986. - Que el demandante no presenta cotizaciones a su favor entre el 15 de agosto de 1995 al 18 de octubre de 1995. - Que al actor se le hizo reconocimiento de pensión de vejez a partir del 29 de abril de 2019, con 1.316 semanas, un ingreso base de liquidación de un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y siete pesos (\$1'484.767), una tasa de reemplazo del 64.6% y una mesada pensional para el año 2019 de novecientos cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$959.159). - Que no se tuvo en cuenta a efectos del calculo el valor de la mesada pensional los títulos pensionales que hoy se reclaman. - Que el accionante presentó reclamación administrativa a la entidad el 21 de octubre de 2020 y esta dio respuesta negativa a la solicitud de reliquidación. El litigio se centrará en establecer, la existencia de una vinculación laboral entre el demandante ARCESIO PALACIOS PALACIOS y la demandada PANINVERSIONES S.A., se determinará cuales fueron los extremos temporales en que se desarrolló esta relación laboral, si esta empresa dejó de cotizar al actor algunos periodos y debe entonces trasladar el título pensional a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", entidad ésta que deberá incluir estas semanas, así como aquellas debidamente imputadas y donde se encuentran inconsistencias y procede por eso, la reliquidación de la pensión de vejez al actor junto con el pago del retroactivo y los intereses de mora del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

HORA INICIO	09:12	A.M.	HORA FINAL	09:14	A.M.
-------------	-------	------	------------	-------	------

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
- Documental: Fls. 14 a 78 del expediente. - Interrogatorio de parte: Al representante legal de PANINVERSIONES S.A. - Testimonial: Santos Paulino Girón, José Abilio Ruíz Córdoba, Alfonso Enrique Sánchez Bedoya, Etemildo Mendoza Córdoba, Eugenio Perea Buenaños, Jairo Alfonso Hernández Amor y Ana Julia Cuesta Palacios, personas que declararan sobre la relación laboral que existió entre el actor y la empresa PANINVERSIONES S.A., sin solución de continuidad entre el 19 de agosto de 1985 al 01 de agosto de 1999.
PRUEBAS DECRETADAS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
- Documental: Fls. 209 a 225 y la carpeta 10 del expediente digital. - Interrogatorio de parte: Al demandante.
PRUEBAS DECRETADAS A PANINVERSIONES S.A.
- No se decretan pruebas dado que se tuvo por no contestada la demanda.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO					
- Ninguna.					
PRUEBAS NO DECRETADAS					
- Ninguna.					

VI. RECURSO DE APELACIÓN

HORA INICIO	09:14	A.M.	HORA FINAL	09:15	A.M.
-------------	-------	------	------------	-------	------

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Se corre traslado a los apoderados para que interpongan recursos: - El apoderado del DEMANDANTE no interpone recurso alguno. - La apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” no interpone recurso alguno. - El apoderado de PANINVERSIONES S.A. no interpone recurso alguno.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
La audiencia de Trámite y Juzgamiento se llevará a efecto hoy LUNES OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) , una vez finalizada la presente Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

HORA INICIO	09:15	A.M.	HORA FINAL	10:40	A.M.
-------------	-------	------	------------	-------	------

PRUEBAS
Respecto a la prueba documental, el despacho indicará el valor probatorio que se concede a cada una de las mismas al momento de la decisión final. Dado que el representante legal de PANINVERSIONES S.A. no se ha hecho presente a la diligencia, se tendrá por cierto el hecho de la demanda que es susceptible de prueba de confesión, esto es que, entre el actor y PANINVERSIONES S.A., existió una vinculación laboral de carácter continuo entre el 19 de agosto de 1985 al 01 de agosto de 1999. Además, se practicó el interrogatorio de parte al demandante y se escuchó la prueba testimonial. Así las cosas, y ante la falta de otras pruebas por practicar en esta etapa, se declara cerrada la misma.

II. ALEGATOS

HORA INICIO	10:40	A.M.	HORA FINAL	11:03	A.M.
-------------	-------	------	------------	-------	------

Se les solicita a los apoderados exponer sus alegatos de conclusión y así proceden. Se declara cerrada esta etapa.
--

III. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

HORA INICIO	11:03	A.M.	HORA FINAL	11:24	A.M.
-------------	-------	------	------------	-------	------

EL DESPACHO PROFIERE LA SIGUIENTE SENTENCIA

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, FALLA: PRIMERO: SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a realizar en el término de cuatro (04) meses contados a partir de la

ejecutoria de esta providencia, el calculo actuarial del valor del título pensional por el periodo laborado por el señor **ARCESIO PALACIOS PALACIOS**, entre el 19 de agosto de 1985 al 30 de junio de 1992 y presentarlo para su pago a **PANINVERSIONES S.A.**

SEGUNDO: SE CONDENA a **PANINVERSIONES S.A.** a pagar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, el valor del título pensional que presente la misma para su pago, por el periodo laborado por el señor **ARCESIO PALACIOS PALACIOS**, entre el 19 de agosto de 1985 al 30 de junio de 1992.

TERCERO: SE CONDENA a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a incluir en el reporte de semanas cotizadas del demandante **ARCESIO PALACIOS PALACIOS**, la totalidad de 377.78 semanas que representa el título pensional a que acaba de hacerse alusión y los periodos indebidamente imputados entre 2003 a 2011 y tenerlos en cuenta para todos los efectos prestacionales dentro del sistema.

CUARTO: SE CONDENA a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a reliquidar el valor de la mesada pensional del señor **ARCESIO PALACIOS PALACIOS**, con una tasa de reemplazo modificándola al 77% incluyendo las 377.78 semanas adicional.

QUINTO: SE CONDENA a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a reconocer y pagar por concepto de retroactivo de la diferencia entre lo pagado y lo que se ha debido pagar desde el 29 de abril de 2019 a hoy 08 de abril de 2024, por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$5'113.790)** e indexarla desde el 29 de abril de 2019 hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

SEXTO: SE DECLARA que el valor de la mesada pensional para el año 2024 es de la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DIECIOCHO PESOS (\$1'419.018)**, la que debe incrementarse anualmente de conformidad IPC consolidado.

SÉPTIMO: SE ABSUELVE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y **PANINVERSIONES S.A.**, de las demás pretensiones que fueran presentadas en su contra por el señor **ARCESIO PALACIOS PALACIOS**.

OCTAVO: SE CONDENA en **COSTAS** a **PANINVERSIONES S.A** como agencias en derecho a su cargo se tasa la suma de **QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$511.379)**.

Se termina la audiencia,

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

PROFIRIÓ SENTENCIA: LA JUEZ, **DIANA METAUTE LONDOÑO**

IV. RECURSO DE APELACIÓN

HORA INICIO	11:24	A.M.	HORA FINAL	11:47	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Se corre traslado a los apoderados para que interpongan recursos:

- El apoderado del **DEMANDANTE** interpone **RECURSO DE APELACIÓN**.
- La apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** no interpone recurso alguno.
- El apoderado de **PANINVERSIONES S.A.** interpone **RECURSO DE APELACIÓN**.

Interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por el apoderado del demandante y el apoderado de la demandada Paninversiones S.A., se concede el mismo en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior de Antioquia-Sala Laboral.

Para constancia, se firma por

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: A. Benítez

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

***OBSERVACIONES:** Copiar el siguiente enlace en el navegador, para acceder a los videos de la diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d82cb1ac-b6ac-4c37-b67a-a08aff94f905?vcpubtoken=40532403-ce47-43f0-8956-e7dcace8f0a5>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 689ba16e04aa65dfdd4c367735f62431b0dd44b1953b51c0ad891ba37693d454
Documento generado en 08/04/2024 04:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ca435fd237497051f8c540268703518a38f0eb5804152d86f32644d5fd94e7b
Documento generado en 08/04/2024 04:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONTROL DE ASISTENCIA

Fecha	Abril 08 de 2024	Hora inicio	09:04	AM X	PM
-------	------------------	-------------	-------	------	----

Hora terminación	11:47	AM X	PM
------------------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05045	31	05	002	2023	00258	00

Para constancia, se firma por

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Asistió
ARCESIO PALACIOS PALACIOS
DEMANDANTE

Asistió
JULIER FABIÁN GÓMEZ MESA
Apoderado judicial del DEMANDANTE

Asistió
YOVANNY VALENZUELA HERRERA
Apoderado judicial de PANINVERSIONES S.A.

Asistió
SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA
Apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

Asistió
SANTOS PAULINO GIRÓN
Testigo

Asistió
JAIRO ALFONSO HERNÁNDEZ AMOR
Testigo

Asistió
EUGENIO PEREA BUENAÑOS
Testigo

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Proyectó: A. Benítez

Diana Marcela Metaute Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94269a5fc414b742f60d6a011681c631db1956f856d7ff56e6b9081b442c992**
Documento generado en 08/04/2024 04:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8e0e58cc565ad4f80311a2126070f6566333d45e282e683e1ff07e6552005d**
Documento generado en 08/04/2024 04:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>